

TRIBUTACIÓN DIRECTA DE NO RESIDENTES POR RENDIMIENTOS DE SU TRABAJO

La forma en que una persona física o una entidad debe tributar en España por su renta, se determina en función de si la misma es o no residente en este país. Los residentes tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) si son personas físicas, o por el Impuesto sobre Sociedades (IS) si son personas jurídicas.

En cambio, los no residentes, tanto personas físicas como entidades, tributan por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

Por otro lado, se entiende que una persona física tiene su residencia habitual en España cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca en España más de 183 días durante el año natural. Para determinar este período de permanencia se computan sus ausencias esporádicas, salvo que acredite su residencia fiscal en otro país. Para determinar el período de permanencia no se computarán las estancias temporales en España, que sean consecuencia de las obligaciones contraídas en acuerdos de colaboración cultural, o humanitaria, a título gratuito, con las Administraciones públicas españolas.
- Que radique en España el núcleo principal, o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
- Asimismo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un contribuyente tiene su residencia habitual en España cuando, de acuerdo con los criterios anteriores, residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que de él dependan.

Una persona jurídica o entidad se considerará residente en España cuando cumpla cualquiera de los siguientes criterios:

- Que se hubiese constituido conforme a la Ley española.
- Que tenga su domicilio social en territorio español.
- Que tenga su sede de dirección efectiva en territorio español. Se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.

- "TRIBUTACIÓN RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL: IRPF SI SON PERSONAS FÍSICAS E IS SI SON PERSONAS JURÍDICAS."

- "TRIBUTACIÓN NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL: IRNR."

- "RESIDENCIA HABITUAL EN ESPAÑA: PERMANECER EN ESPAÑA MÁS DE 183 DÍAS DEL AÑO NATURAL."

Una vez establecido el criterio de la residencia, podemos establecer que, las personas físicas y las entidades no residentes tendrán la consideración de contribuyentes del IRNR, en la medida en que obtengan rentas en territorio español, tal como se define en dicho impuesto.

En el caso de que el contribuyente sea residente en un país con el que España tenga suscrito convenio para evitar la doble imposición, habrá que estar a lo que se disponga en él, ya que, en algunos casos, la tributación es inferior, y, en otros, las rentas, si concurren determinadas circunstancias, no pueden someterse a imposición en España.

En estos casos en que las rentas no se pueden gravar en España (exentas por convenio) o se gravan con un límite de imposición, el contribuyente no residente deberá justificar que es residente en el país con el que España tiene suscrito el Convenio, mediante el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales de su país.

En dicho certificado deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido del Convenio. En la actualidad, existen vigentes 99 convenios de doble imposición, que pueden ser consultados en el siguiente enlace:

[Convenios de doble imposición: Ministerio de Hacienda](#)

Existen muchos tipos de rendimientos que pueden ser obtenidos por personas no

- | | |
|--|--|
| - "RESIDENCIA HABITUAL EN ESPAÑA: RADICAR EN ESPAÑA EL NÚCLEO PRINCIPAL O BASE DE SUS ACTIVIDADES O INTERESES ECONÓMICOS." | residentes en territorio español, entre los que destacamos: |
| | 1.Rendimientos de actividades económicas con establecimiento permanente. |
| | 2.Rendimientos de actividades económicas sin establecimiento permanente. |
| - "RESIDENCIA HABITUAL EN ESPAÑA: SI RESIDEN EN ESPAÑA SU CÓNYUGE NO SEPARADO LEGALMENTE Y SUS HIJOS MENORES DE EDAD." | 3.Rendimientos del trabajo. |
| | 4.Pensiones. |
| | 5.Retribuciones de administradores. |
| | 6.Rendimientos de capital mobiliario. |
| - "RESIDENCIA HABITUAL EN ESPAÑA: CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES ESPAÑOLAS Y CON DOMICILIO SOCIAL EN ESPAÑA." | 7.Rendimientos de capitales inmobiliarios. |
| | 8.Imputación de rentas de bienes inmuebles. |
| | 9.Ganancias patrimoniales. |

TRIBUTACIÓN DIRECTA DE NO RESIDENTES POR RENDIMIENTOS DE SU TRABAJO

- Con carácter general, cuando deriven, directa o indirectamente, de una actividad personal desarrollada en territorio español.

- "LAS PERSONAS (FÍSICAS Y JURÍDICAS) NO RESIDENTES TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IRNR, SIEMPRE QUE OBTENGAN RENTAS EN TERRITORIO ESPAÑOL."

- Las retribuciones públicas satisfechas por la Administración española, salvo que el trabajo se preste íntegramente en el extranjero, y tales rendimientos estén sujetos a un impuesto de naturaleza personal en el extranjero (equivalente al IRPF).

- "SI EXISTEN SUSCRITOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN, HABRÁ QUE ESTAR A LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS."

- Las retribuciones de empleados de buques y aeronaves en tráfico internacional, satisfechos por empresarios o entidades residentes o por establecimientos permanentes situados en territorio español, salvo que el trabajo se preste íntegramente en el extranjero y tales rendimientos estén sujetos a un impuesto de naturaleza personal en el extranjero.

Con carácter general, la base imponible estará constituida por el importe íntegro, es decir, sin deducción de gasto alguno. No obstante, cuando se trate de contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado del Espacio Económico Europeo en el que exista un efectivo intercambio de información, para la determinación de la base imponible se podrán deducir los siguientes gastos:

- Si los rendimientos se han devengado hasta el 31 de diciembre de 2014:
 - De los rendimientos obtenidos desde el 1 de enero de 2010, se podrán deducir los gastos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España, y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.
- Si los rendimientos se han devengado desde el 1 de enero de 2015, se podrán deducir:
 - En caso de personas físicas, los gastos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.
 - En caso de entidades, los gastos deducibles de acuerdo con lo previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que el contribuyente acredite que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

Cuando conforme a la normativa interna y, en su caso, al Convenio, los rendimientos del trabajo se puedan someter a imposición en España, tributarán al tipo de gravamen general vigente según el año de devengo.

Casos particulares:

- Los rendimientos del trabajo de personas físicas no residentes en territorio español, siempre que no sean contribuyentes del IRPF, que presten sus servicios en Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de Tratados Internacionales en los que España sea parte, tributan al tipo de gravamen del 8 por 100.
- Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español, en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral, tributan al tipo de gravamen del 2 por 100.

En ambos casos, de la cuota tributaria sólo podrán deducirse:

- Las deducciones por donativos, en los términos previstos en la Ley de IRPF y en la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Las retenciones que se hubieran practicado sobre las rentas.

- *“EN LA ACTUALIDAD, HAY VIGENTES 99 CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN DE RENTAS DE LAS PERSONAS NO RESIDENTES.”*

- *“RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL, SIEMPRE QUE PROCEDAN DE UNA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN DICHO TERRITORIO.”*

- *“RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL, SI SON SATISFECHAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA.”*

- *“RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL, PARA LOS EMPLEADOS DE BUQUES Y AERONAVES EN TRÁFICO INTERNACIONAL Y LA EMPRESA PAGADORA SEA RESIDENTE EN TERRITORIO ESPAÑOL.”*